NUEVO RECOUSE HISTORICO

ESTADO COMUNAL COMUNAONADA







RIF: J-29918558-2

RIF: J-40137576-6

Consejo Soberano del Poder Popular Ecológico de Desarrollo Endógeno EJE SOCIALISTA

(31/03/2,008) of Arms ward was the

A designate change example of the construction are consistent of the contract Oticina de Registro Público de los Municipios Obispos y Cruz Paredes del Estado Barinas, bajo el Nº 32, Folios 162 al 166, Protocolo Primero, Tomo Cuarto (4°), Principal y Duplicado, Primer Trimestre del año dos mil ocho (2.008): Sistema de Agregación Comunal DISTRITO, COMUNAL CAPITAL BARINAS

ES-OF-<u>Nº: 646-2016</u>

DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS, 20 de Junio de 2016

CAMARADA: · 2015 JUH NICOLAS MADURO MOROS

COMUNA o NADA...

PRESIDENTE OBRERO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EMANCIPADOR POLÍTICO DEL ESTADO COMUNAL

Eficiencia o Nada.. Estado Comunal...

PRESENTE .-

Reciba saludos combativos, revolucionarios y chavistas del Consejo Soberano del Poder Popular Ecológico de Desarrollo Endógeno EJE SOCIALISTA, RIF: J-29918558-2, constituyente del Sistema de Agregación Comunal denominado DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS, según lo previsto en el Artículo 15 numeral 4 de la Ley Orgánica del Poder Popular. Oue constituye disimiles formas de organización social, como Consejos Campesinos, Consejos de Pobladores, Consejos de Mujeres, Consejos de Deporte y Recreación, Consejos de Personas con Diversidad Funcional, Consejos de Cultores, Consejos de Pescadores y Acuicultores, Consejos de Estudiantes, Consejos de Trabajadores (Consejos de Trabajadores de Construcción Sectoriales, de Empresas de Producción Social, Instituciones, PDVSA, PDV Comunal, Transporte, Equicación. Moto Taxis, Empresa Privada, entre otros) que constituyen a la vez las COMUNAS AGRARIAS Y SOCIALISTAS, jurídicamente registradas de conformidad con la Ley, así como en BANCOS DE COMUNAS y demás formas de organización socioproductivas que hacen el emparrillado del nuevo . Estado Comunal ABYA YALA, desde Barinas, la cuna de revolución. Constituyendo de esta manera el CONSEJO SOCIALISTA GRAN POLO PATRIÓTICO SIMÓN BOLÍVAR, RIF: J-40137576-6, como Legado del Comandante Supremo HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS.

Fundamentados en los artículos 5, 70, 138 y 350 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; artículo 17 numerales 6 y 7 (donde se establece orgánicamente el uso y tradición oral campesina), 20 y 21 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario; artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Popular; orientados por el texto establecido en los artículos 1, 2, 3 y 7 del Código Civil venezolano; establecemos en esta Disposición Orientadora el RIDÍCULO UNIVERSAL HISTÓRICO en el que incurre el Ministerio "del Poder Popular" para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, al desconocer las decisiones de carácter vinculante de la Comunidad Organizada, transgrediendo la Constitución y el andamiaje legal vigente posterior a la violación de no haberse adecuado en tiempo hábil antes del 18 de Junio de 2011, como establecía de forma imperante la Disposición Final Primera de la Ley Orgánica del Poder Popular, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6011, si son del Poder Popular en el Poder Público, lo que los constituye en TRAIDORES al Legado del Comandante Eterno; TRAIDORES al Pueblo Soberano, con responsabilidad directa desde su condición legítima de ADAN COROMOTO CHAVEZ FRIAS y NICOLAS MADURO MORCS. Asumiendo una actitud asquerosa de incapacitados mentales a responder lo obvio, evidente y legal que no es lo que está en querella o estamos preguntando por su actitud viciada e irregular, y no lo hacen porque claramente no tienen ningún sustento legal, reiterando que lo que

necesitamos es que se rectifique su proceder en el cumplimiento del derecho establecido en lo referente al registro de nuestras Actas Constitutivas, las cuales expresamente están establecidas en nuestra circunscripción de uso oficial, así como Actas Ordinarias, Resoluciones y decisiones vinculantes, dejando constancia de que nuestra Comunidad Organizada ostenta una amplia gama de videos que reflejan la veracidad absoluta de lo antes expuesto que titulamos: SIMULACIÓN DE INCAPACIDADES MENTALES, demostrado en sus respuestas oficiales, en su intención de transgredir el sentido de progresividad que fundamenta y desarrolla la legitimación mundial del derecho positivo y por jurisprudencia, encausado por el uti possidetis iure universal, al pretender <u>destruir</u> la jurisprudencia establecida en cuatro mil (4.000) personas jurídicas de hecho, de derecho y de justicia, los cuales ostentan registros de información fiscal (RIF) autónomos, jurídicos y en gruesa un numero superior a dieciséis mil (16.000) actas registradas legalmente, cumpliendo el debido proceso ante la ley y con justicia. Al pretender no permitir registrar nuestras Actas Constitutivas en el Registro Público de los Municipios Obispos y Cruz Paredes del estado Barinas. Lo que se reflejará inicialmente en cuatro millones de mentadas de madre que se verán traducidas en votos (SALDO POLÍTICO NACIONAL) de molestia en sentido de progresividad y creciente de todos los ciudadanos y ciudadanas del Estado Comunal inscritos en la persona legítima pero no legal del Consejo Nacional Electoral (CNE), implementando el artículo 63 de la Constitución de la República, que establece que el sufragio es un derecho y no un deber; todo esto ocasionado por los caprichos de los animales José Gonzalo Chávez, Yajaira Useche y Miguel Montero; Registrador Público, Jefa de Servicios y Administrador, respectivamente, del Registro Público ut supra identificado, o de quien les dio la línea, bajo la mirada complaciente de Abg. Alfredo La Cruz, Jefe de la Oficina de Consultoría Jurídica del SAREN - Caracas, que pretenden cobrar sin trabajar, al no cumplir las obligaciones que la Nación les impone en las leyes, asumiendo el artículo 25 Constitucional que establece que todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por la Constitución Bolivariana y la ley es nulo, y que los funcionarios y funcionarias públicos que lo ordenen incurren en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores.

Si no trabajan para el Pueblo Soberano de lá <u>Comunidad Organizada</u> de hecho, de derecho y de justicia que se adecuaron en tiempo hábil, quienes les pagamos sus sueldos, solicitaremos la eliminación de esta instancia legítima pero no legal del Ministerio "del Poder Popular" para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, para evitar el despilfarro de tantos millardos de millones de nuestra Nación despilfarrado por esta instancia anti democrática, anti participativa, anti protagonismo legítimo, legal, constitucional y orgánico del pueblo constituyente y originario que se adecuó a la ley en tiempo hábil, los cuales protegemos la cadena titulativa del Legado del Gigante Eterno Hugo Rafael Chávez Frías.

Y asquerosamente se han represado más de 500 Consejos, quienes cumplieron con el debido proceso desde el mes de enero de este año. Soportando con la Resolución ES-008 del EJE SOCIALISTA, anexa a esta Disposición Orientadora que actúan con premeditación, alevosía y ventaja a la concución, reincidiendo de forma reiterativa.

Agotada esta vía, nuestras acciones se le saldrán de control de hecho, de derecho y de justicia a nivel nacional e internacional como ampliamente en la plataforma comunicacional del planeta. Solicitamos dejen de VIOLAR nuestros derechos y muestren ¿en cuál acera están? con su actitud, lo que constituye un insulto a la inteligencia de toda la especie humana que cuenta con nosotros, demostrado en la OEA.

Re aclarando reiterativamente que si la Soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce en la forma prevista en la Constitución y en la ley, el poder constituyente y originario (art. 126 C.R.B.V.), lo que se estructura en el Estado democrático y social de derecho y de justicia (art. 2 C.R.B.V), con lo que las decisiones de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas en concordancia con los artículos 5, 39, 70, 137, 138, 350 de la C.R.B.V. asumiendo los artículos 23, 24 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Popular, y el artículo 8 numerales 1 y 5 ejusdem, que es el que desarrolla la soberanía en esta Nación, NOSOTROS, REPUBLICANOS, DEMOCRÁTICOS y legalmente SOCIALISTAS, utilizamos la estructura legítima del Ministerio "del Poder Popular" para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, como instancia divulgadora de las decisiones legales de la COMUNIDAD ORGANIZADA de hecho, de derecho y de justicia social, por lo que queda establecido en el orden jerárquico del andamiaje legal vigente el carácter vinculante de nuestras decisiones ante sus vicios, asumiendo lo establecido en la Disposición Final Cuarta de la Ley Orgánica del Poder Popular, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6.011 del 21 de diciembre de 2010, que ordena: "quedan derogadas todas aquella disposiciones legales que coliden con las disposiciones legales de la presente ley."

Es por lo que solicitamos encarecidamente al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, NICOLÁS MADURO MOROS, Emancipador Político del Estado Comunal, se digne en agarrar el teléfono y resolver este asunto y que quede la respuesta asentada por vía oficial, para poder reivindicar ante los ciudadanos del Estado Comunal, la visión de que estamos en la misma acera y cumpliendo el único Legado de Gigante Eterno que lo estructura el andamiaje legal vigente.

Sin otro particular a que referirnos, se despiden de usted de forma participativa y protagónica,

Anexo: RECAUDOS.



El Poder Creador del Pueblo para Gobernarse

BICENTENARIA

Correo: eiesocialistadevenazuela@hotmail

Tlf: 0426-8780187 0416-1782715